



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41508

28/11/2018

114954

AUTOR/A: AGIRRETXEA URRESTI, Joseba Andoni (GV)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, se informa que la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (LORCOMIN), permite realizar ventas de tipo promocional. A este perfil responde este tipo de campañas de venta "sin IVA", en el que el precio de venta al público se realiza con un descuento sobre el total, sujetándose la misma a la regulación relativa a las ventas promocionales (artículos 18 al 21 y 27 de la LORCOMIN), además de a cualquier otra norma en materia de protección al consumidor, fiscal, tributaria o de defensa de la competencia que resulte de aplicación.

Las limitaciones legales que recoge la LORCOMIN en cuanto a las ventas promocionales en los referidos artículos hacen referencia a la calidad de los productos ofrecidos; el uso de la denominación adecuada; la determinación del periodo de duración de la promoción; y otras referidas a la exhibición de los artículos en promoción, señalando expresamente el artículo 18 en su tercer apartado la sujeción a lo dispuesto en normativa sobre competencia desleal.

Además, cabe destacar que para la realización de estas campañas y prácticas promocionales, en todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la LORCOMIN, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, en el que se establece que no se podrán realizar ventas al público con pérdida si estas se reputan desleales en los casos que se describen -sobre cuyo control son competentes las Comunidades Autónomas al ser las Administraciones Públicas que tienen atribuidas las competencias de inspección y sanción en materia de comercio interior-.

Por todo lo cual, la actividad comercial del día "sin IVA" no se regula expresamente como tal en la LORCOMIN. Se trata como una campaña y práctica promocional, a la que se le aplica la regulación de actividades de promoción de ventas del Título II de la LORCOMIN, en la que se realizan unos descuentos por parte de los



comerciantes minoristas a los compradores. No hay en la LORCOMIN ninguna exención tributaria y el comerciante minorista tiene que cumplir con sus obligaciones tributarias y estar sujeto a la normativa aplicable.

Además, existen cauces legales habilitados para determinar la posible ilicitud de determinadas prácticas y corregirlas mediante acciones de cesación y rectificación y medidas coercitivas recogidas en la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad, Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios y otras concordantes.

En este sentido, se señala que ostentan legitimación activa para el ejercicio de las acciones en defensa de los intereses generales, colectivos o difusos, de los consumidores y usuarios; las Comunidades Autónomas competentes en materia de defensa de los consumidores y usuarios; las organizaciones de consumidores y usuarios, así como el Ministerio Fiscal, que también podrá ejercitar la acción de cesación en defensa de los intereses generales, colectivos o difusos, de los consumidores y usuarios.

Madrid, 28 de febrero de 2019

